

RAD 08001311000820220050700  
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
Diciembre 18 de 2023 Auto Inadmisorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, enero dieciocho (18) del dos mil veinticuatro (2024)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Se requiere a la parte actora allegar el registro civil de matrimonio, con la nota marginal de haberse registrado el Divorcio decretado mediante sentencia de fecha 27 de junio de 2023, proferida en el proceso de divorcio.

No se observa que se afirmara bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la parte demandada suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por este, tampoco la forma como se obtuvo la misma, pese a que se anexo al expediente una foto de un paquete empacado para enviar, no existencias evidencias que determinen que se contenía el mismo. Para lo cual deberá procederse de conformidad con el inc 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este despacho mantendrá la presente demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, advertidos en la parte considerativa del presente proveído, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

1.- Inadmítase la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL impetrada por la señora GENESI MARGARITA PADILLA VILLAR, a través de apoderado judicial contra JESUS ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ.

2.- Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Téngase a la Dra. CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b25fe89ec449562eb88f501e1b8e14a2a1d7d8cf67b7f2b49e430093864259**

Documento generado en 18/01/2024 09:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>